

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto si que por causas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4971

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2582

Gobierno Civil.

Circular.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos Mariano Sainz del Hoyo y Lucas Martinez Rey, fugados de la cárcel de Valmaseda (Vizcaya) en la madrugada del 22 del corriente; sus señas son del primero, natural de Burgos, 25 años edad, soltero, escribiente, pelo, cejas y ojos negros, nariz ancha, cara redonda, boca regular, barba poblada y afeitada, color bueno, estatura 1'600 metros, viste americana de color y pantalon negro rayado, es miope. El segundo natural de Guadalajara, 32 años edad, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos blancos, estatura 1'650 metros, es cargado de hombros y representa ser arriero; y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 25 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 2583

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 del próximo mes de Diciembre á las 11 y 30 minutos de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan de 1.ª clase, que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, cuyo consumo se calcula en 4627 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el pan de 1.ª clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento, desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.
- 2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, bien cocido y elaborado.
- 3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresarse el número de panes que el contratista haya

de entregar al día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuenerá las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16 de la condición 9.ª

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'46 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo

de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el importe del 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 106'40 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, segun la última cotización oficial conocida.

4.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el

contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficialmente conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación por la demora.
- 3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
 - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando tambien sujeta á las

responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Decimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 24 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con el núm.... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro del pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, cuyo consumo se calcula en 38.640 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2584

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce y quince minutos de la tarde, en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, durante el 2.^o semestre del actual año económico de 1898 á 99, cuyo consumo se calcula en 17.196 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente y sin limitación alguna, al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta Ciudad, el pan de 2.^a clase que necesiten, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.^o de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate,

no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'41 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo proveniente en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 352'50 pesetas en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á

los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^a Con multas.

2.^a Con la rescisión del contrato. La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que bayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Decimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 24 Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña número.... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, cuyo consumo se calcula en 17.196 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2585

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 14 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan de 3.^a clase, que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el 2.^o semestre del actual año económico de 1898 á 99, cuyo consumo se calcula en 38.640 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta Ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesiten desde el día 1.^o de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, con arreglo al pedido que el Director del establecimiento respectivo le hubiere hecho el día anterior.

2.^a Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que los reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'35 pesetas el kilogramo.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere en-

regado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del importe del subministro calculado, ó sea la cantidad de 676'20 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá durante sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorarse su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en

el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 p^s durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato. La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p^s del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 24 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.
El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. n.º..... para el suministro del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en

la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o de Enero al 30 Junio del año próximo venidero, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2586

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 28 del actual á las nueve de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas sito en el muelle de esta capital, la venta en segunda pública subasta de los aparejos y demás efectos pertenecientes á cinco faluchos apresados con tabaco de contrabando, cuyos detalles se expresan.

1.^o Aparejos y demás efectos de un falucho apresado el 27 de Enero último en «Cabo Regana» á que se refiere el expediente administrativo número 62 del año económico último, cuyo justiprecio es de 181 pesetas.

2.^o Id. del falucho apresado en 31 de Enero último en «Cocons de Más», expediente número 64 del año económico último, cuyo justiprecio es de 145 pesetas.

3.^o Id. del falucho apresado en 16 de Marzo último en «Rincon de la Galera», expediente número 70 del año económico último, cuyo justiprecio es de 142 pesetas.

4.^o Id. del falucho apresado el 29 de Mayo último en aguas de Menorca, expediente número 84 del año económico último, cuyo justiprecio es de 18'50 pesetas.

5.^o Id. de un falucho apresado el 25 de Septiembre último en aguas de Alcudia, expediente número 24 del año económico actual, cuyo justiprecio es de 8'05 pesetas.

Y como quiera que no hubo postor alguno en la primera subasta, para esta segunda se rebaja el 25 por 100 á cada una de las referidas cantidades.

Cada una de las subastas se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 22 Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 2587

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, recaída á solicitud de Bartolomé Serra y Manteros como marido de Margarita Arbona y Barceló en los autos ejecutivos que sigue contra D.^a Teresa Bonnin y Aguiló en el concepto de heredera de su difunto padre D. Pedro Juan Bonnin y Pomar (a) Cambirot, vecinos de esta ciudad, se sacan de nuevo á pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas que se describirán, pertenecientes y embargadas á dicha D.^a Teresa Bonnin, consistente en dos solares y dos casas, edificadas sobre cada uno de dichos solares situados en la calle de Torres de la villa de Pollensa, procedentes de la finca «Els Reguins», para con su producto hacer pago á dicho Serra en el mismo concepto de lo que acredite contra la propia Bonnin, por capital, intereses y costas.

Uno de dichos solares ocupa una superficie de nueve metros seis decímetros quinientas milésimas de ancho por diez y siete metros dos decímetros y cuatrocientos milésimos de fondo, lindante por el Este con dicha calle de Torres, por la derecha entrando con casa que fué de D. Pedro Juan Bonnin, por la izquierda con otra y corral de Pablo Roig y por la espalda con corrales de Catalina Salas y Antonio Ros, justipreciado en seiscientas pesetas.

El otro solar ocupa una superficie de once metros nueve decímetros, doce centí-

metros cien milésimas de ancho, por quince metros catorce centímetros, novecientos milésimos de fondo, lindante por su frente con la referida calle de Torres, por la derecha entrando con tierra de Catalina Salas, por la izquierda con casa y corral que pertenecía á dicho D. Pedro Juan Bonnin y por la espalda con casa y corral de Catalina Tomás, justipreciada también en seiscientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de los descritos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que el alodio, caso de prestarlo las fincas será de cargo del comprador, sin que pueda exigir baja alguna del precio por tal concepto.

4.^a Que los censos que acaso graven dichos bienes se redimirán al diez por ciento si se prestan á particulares ó al tipo de su redención legal según las disposiciones vigentes si se prestan al Estado, sin que el comprador pueda exigir baja alguna por tal concepto.

5.^a Que los gastos de subasta, remate, otorgación de la escritura y demás que se causen hasta la definitiva inscripción en el registro de la propiedad serán también exclusivamente de cargo del comprador.

En su consecuencia, el que quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y dos del próximo mes Diciembre á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate, que serán adjudicados al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2588

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IBIZA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Prats y Ferrer en representación de Eulalia Noguera y Prats, mayor de edad, viuda, labradora y vecina del término municipal de Santa Eulalia, contra Juan Noguera y Cardona y su hijo Miguel Noguera y Costa, casado aquél y soltero éste, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos que fueron del espresado término municipal y en la actualidad en ignorado paradero, sobre declaración de ineficacia de un testamento, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho el Señor D. Juan García Tahéño y Calvo Rubio, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio civil ordinario de menor cuantía, seguido entre partes, de la una Eulalia Noguera y Prats, mayor de edad, viuda y vecina del término municipal de Santa Eulalia, en concepto de heredera abintestato de su nieta Eulalia Noguera y Tur, representada por el Procurador D. Vicente Prats y Ferrer y defendida por el Letrado D. Vicente Colomar; y de la otra Juan Noguero y Cardona y Miguel Noguera y Costa, casado aquél, soltero éste, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos que fueron del pueblo de Santa Eulalia, hoy en ignorado paradero, en rebeldía y representados por Estrados, como herederos testamentarios de Miguel Noguera y Cardona, sobre declaración de ineficacia del testa-

mento otorgado por Miguel Noguera y Cardona ante el Notario de esta Ciudad D. Luis Riera y Arabí en dos de Junio de mil ochocientos noventa.—Fallo: que debo decretar y decreto la anulación de las instituciones de herederos usufructuarios y propietario que á favor de Margarita Tur y Noguera y Juan Noguera y Cardona y de Miguel Noguera de Juan respectivamente fueron hechas en el testamento otorgado por Miguel Noguera y Cardona en dos de Junio de mil ochocientos noventa ante el Notario de esta Ciudad D. Luis Riera y Arabí, y la subsistencia de las demás disposiciones y declaraciones hechas y otorgadas en dicho testamento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á él referentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando y sin hacer especial declaración sobre las costas del juicio, lo pronuncio mando y firmo.—Juan G.^a Taheño.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados Juan Noguera y Cardona y Miguel Noguera y Costa, se espide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Ibiza á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de primera Instancia, Juan G.^a Taheño.

Núm. 2589

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en virtud de diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado para el pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados Cosme y Pedro Juan y Noguera en la causa que se les siguió sobre muerte violenta de Juan Noguera y Guasch, se sacan á pública subasta en venta las bienes que les fueron embargados por razon de dicha causa, los cuales son los siguientes:

Una hacienda denominada «Can Pera d'en Cosmi» sita en la parroquia de Santa Eulalia que según consta en la diligencia de embargo, tiene de extensión tres hectáreas, treinta y tres áreas de tierra de secano con árboles y casa y linda por Norte, con tierras de Miguel Juan de Perella; por Este, con la hacienda «Can Mateu»; por Sur, con la de Vicente d'en Pau, y por Oeste, con tierras de Vicente d'en Ros. Y en la de justiprecio de dicha finca, aparece que la extensión de la misma, es la de once hectáreas y sus linderos por Norte, con tierras del Miguel Juan de Perella; por Este, con las de Antonio Colomar y Juan; por Sur, con las de Antonio d'en Pau y de Pedro Marí, y por Oeste, con otras de Vicente Juan y Juan Ros; justipreciada en cinco mil ciento veinte y cinco pesetas.

Un trozo de tierra nombrada «Saiga Blanca» sito en la parroquia de San Lorenzo, que según resulta en la diligencia de embargo, tiene de extensión una hectárea, veinte áreas de regadio y linda por Norte, con tierras de Antonio Juan; por Este, con las de Mariano Juan Miguel Toni; por Sur, con otras de Pedro Guasch Parot, y por Oeste, con las de Bartolomé Colomar Bell-munt. Y en la de su justiprecio, resulta que su extensión es la de sesenta y una áreas de secano y huerto con árboles y sus linderos por Norte, con tierras de Antonio Juan y de Antonio Bet; por Este, con las de Mariano Juan; por Sur, con las de Pedro Guasch y Ramon, y por Oeste, con las de Pedro Guasch y Ferrer, Antonio Juan y Bartolomé Colomar, justipreciado en mil novecientos cincuenta pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas se halla señalado el día veinte y dos de Diciembre próximo y la hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de sus respectivos justiprecios, y con las siguientes condiciones.

1.^a No se admitirá postura en la subasta de dichas fincas, que no cubra las dos terceras partes de sus justiprecios con la indicada rebaja de las mismas.

2.^a Los licitadores para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento

efectivo del valor de las mencionadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Dicha subasta deberá tener lugar sin haber sido suplida previamente, la falta de los títulos de propiedad de las precitadas fincas, viniendo en tal caso obligado el rematante de las mismas á verificarlo dentro el término que la sea señalado por este Juzgado.

4.^a El rematante las adquirirá por el precio que le sean libradas, y deberá satisfacer su importe en moneda de oro y plata corriente y serán de su cuenta los gastos del remate y el importe de la escritura de venta y el de los derechos al Estado.

Ibiza diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan García Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 2590

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber: que el día diez y seis de Diciembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados á la Sociedad mercantil de esta plaza denominada «Matias, Garcías y Compañía» en las diligencias de ejecución de Sentencia dictada en autos de mayor cuantía seguidos por el Procurador D. Enrique Ramos Botella en nombre propio contra la expresada Sociedad.

Una casa situada en la calle treinta, números diez y siete y diez y nueve de Palma de Mallorca compuesta de planta baja y un piso alto, lindante por la izquierda entrando con casa de José Sintés y por derecha y espaldas con el huerto de «Son Antich» siendo su descripción contigua la siguiente: Una finca urbana consistente en casa botiga y algorfa, sita en la calle treinta del Arrabal de Santa Catalina número diez y siete y algorfa número diez y nueve, llevando antes los números dos y dos segundo de la manzana quince, comprendiendo una área de veinte y tres metros cuarenta y cinco decímetros, cuya finca ha sido valorada en novecientos sesenta pesetas.

Otra casa situada en la calle primera antes de la Cueva del Arrabal de Santa Catalina de Palma de Mallorca, señalada con el número veinte y cinco antes treinta y tres y treinta y cuatro de la manzana primera, compuesta de planta baja que mide una área de veinte y siete metros veinte y nueve decímetros y un piso que mide cincuenta y nueve metros ochenta decímetros, lindante por la derecha entrando con casa de la herencia de Matias Garcías Gelabert y otra de Catalina Garcías; por izquierda con las de Sebastian Enseñat y de Francisco Bosch y por espaldas con otras de las Secciones de Juan Pujol, herederos de Matias Garcías Gelabert, Catalina Garcías y Jaime Gelabert, valorada en setecientos veinte pesetas.

La tercera parte de la propiedad del Bergantín Goleta nombrado «Isabel», antes «Carmencita» de la matrícula de Palma de Mallorca de porte total de doscientas quince toneladas, que mide de eslora treinta y dos metros noventa y cuatro centímetros, manga siete metros setenta y cuatro centímetros y puntal cuatro metros treinta y nueve centímetros con la parte proporcional de arreos y aparejos. La referida tercera parte del buque, ha sido valorada en cinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS.—Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado el efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor y que los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de manifiesto en la Escritura del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con las cuales deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Alicante á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—D. S. O.—Salvador Perez.

Núm. 2591

Por el presente hago saber: Que el día diez y siete de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada á la Sociedad mercantil de esta plaza denominada «Matias, Garcías y Compañía», en las diligencias de ejecución de Sentencia dictada en autos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. José Planells Juan contra la expresada Sociedad.

Una casa situada en la calle del Rayo del Arrabal de Santa Catalina de Palma de Mallorca, sin número de policía, compuesta de dos botigas, un zaguan, dos pisos y jardín con fuente, lindante por la derecha entrando con solar de Antonio Sorá, por la izquierda con casas de Gabriel García y otros, y por espaldas con las de Miguel García, que ocupa una superficie de ciento noventa y seis metros treinta y cinco decímetros cuadrados; habiendo sido justipreciada por perito, en once mil cuatrocientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Se hace presente, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán optar á ella, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que el referido inmueble se saca á subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, por haberlo así solicitado la parte acreedora.

Dado en Alicante á doce de Noviembre mil ochocientos noventa y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—D. S. O.—Salvador Perez.

Núm. 2592

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo seguido por ante el Juzgado de 1.^a instancia de este partido y Escrivanía del infraescrito, se ha seguido un juicio ejecutivo á nombre de doña Catalina Font y Compañy contra los herederos de D. Antonio Barceló y Suau; habiéndose practicado la liquidación de cargas de los bienes embargados y vendidos, la que se mandó comunicar á las partes y á los compradores por tres días á cada uno; habiendo el Procurador de la Font evacuado dicha comunicación y á su instancia se proveyó lo siguiente.—Palma ocho de Noviembre de 1898.—Se tiene por evacuado por esta parte la comunicación pendiente, y siga por igual término de tres días con los ejecutados publicándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación á los herederos de D. Antonio Barceló y Suau, que son desconocidos y se ignora su domicilio, espido la presente cédula que firmo en Palma á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2593

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del Partido de esta capital y oficio del infrascrito actuario, se ha presentado escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D. Miguel Sastre y Sastre, vecino de Algaida sobre cancelación de varias cargas hipotecarias á que está afecta una casa de la pertenencia del Sastre, situada en la calle de la Harina de esta capital número treinta y ocho consistente en planta baja, botiga, tres pisos y porche; cuya demanda debe tramitarse con los sucesores de Rafael Martí y á los de D. José Fontichelli, á don José Tous y Sans y á las personas que se consideren con derecho á varios gravámenes hipotecarios importantes veinte mil quinientos noventa y cinco reales, seis maravedises impuestos sobre la casa sita en

la calle de la Harina de esta ciudad número treinta y ocho, y D. José María Ortigosa y Morales. Y por providencia de diez del actual se hubo por interpuesta dicha demanda, confiriéndose de ella traslado á las personas aludidas emplazándose para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y siendo desconocidos dichos demandados y sus domicilios se dispuso igualmente que la cédula se fijara en los sitios públicos de costumbre, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud expido la presente con prevención á dicho demandado, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma doce de Noviembre de 1898.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2594

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Jefe municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Miguel Amaller, conrador, hijo de Miguel y de Jerónima Vich, vecino que fué de Algaida y cuyo actual paradero se ignora, y los herederos ó sucesores del mismo, caso de haber fallecido, para que comparezcan el día dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Joaquin Piña y Forteza, mayor de edad y de este vecindario, sobre pago de setenta pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de pensiones de un censo á que está afecta una pieza de tierra de una cuarterada de extensión, de pertenencias del predio «Son Reus de Formiguera» de la villa de Algaida; en la inteligencia de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2595

Por el presente edicto se cita á Pedro Mulet y Llompert, vecino que fué de Algaida, cuyo actual paradero se ignora, y los herederos ó sucesores del mismo, caso de haber fallecido, para que comparezcan el día dos de Diciembre próximo á las doce y media de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D.^a Ana Forteza y Forteza, mayor de edad y de este vecindario, sobre pago de sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos importe de pensiones de un censo á que está afecta una pieza de tierra de una cuarterada de extensión, de pertenencias del predio «Son Reus de Formiguera» de la villa de Algaida, en la inteligencia de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2596

SINDICATO DE RIEGOS

DE SÓLLER

Habiendo formado este Sindicato el presupuesto de gastos generales y particulares para el año 1899, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría calle del Príncipe número 5, por espacio de quince días á contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL.

Sóller 23 de Noviembre de 1898.—El Director accidental, Antonio Castañer.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.